



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las nueve horas del día 15 de mayo del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0212**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día ocho de mayo del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**Solicito resumen de asientos de inscripción que el Órgano Oficial del registro de comercio está obligado a publicar.**

- 1. Matrícula de empresas: nombre de la empresa, sociedad o persona que inscribe y fecha de constitución desde 1998 y 2005**
- 2. Constitución de sociedades: nombre de la Sociedad y fecha de constitución desde 1998 y junio de 2005**
- 3. Nombramientos de sociedades: integrantes de Juntas Directivas o Administrador Único y fecha y plazo de inscripción desde 1998 y junio de 2005**
- 4. Modificaciones de sociedades: modificación y fecha de inscripción desde 1998 y junio de 2005**
- 5. Poderes de sociedades: apoderado y fecha de inscripción desde 1998 y junio de 2005**

**Lo solicito pues la página web tiene información desde julio de 2005 hasta la fecha...**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

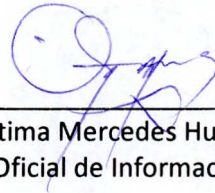
- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Se envió su solicitud al Registro de Comercio, respondiendo dicha oficina que no es competencia del Órgano Oficial publicar la información requerida, conforme las especificaciones de la presente solicitud. Se adjunta nota aclaratoria, en la que se consigna respuesta por el Registro de Comercio, y la cual forma parte de la presente resolución;
- III. De conformidad a la última información enviada por parte del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de constancias de documentos mercantiles y

constancia no oficiales de matrículas, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5231> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5243>

**SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de constancias, al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicho unidad sin que medie el cumplimiento y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio de constancias de documentos mercantiles y constancias no oficiales de matrículas; así también, puede acceder a la información requerida de manera gratuita en el equipo informático que se encuentra en la Dirección del Registro de Comercio, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador; así mismo, puede solicitar en línea los servicios citados, en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

